

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo López Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será **ADELANTADO**.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA**.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comision Provincial de Santander.

Sesion del dia 26 de Mayo de 1876.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Pinal, Quintanilla y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Aprobar el acta de recepcion definitiva de las obras de reparacion del puente titulado del Hija, en la carretera de Valladolid á Santander; declarar libre de toda responsabilidad al contratista de aquellas obras, devolviéndole las 250 pesetas que consignó en la Depositaria provincial para asegurar el cumplimiento del contrato; y dar cuenta de este acuerdo á la Excelentísima Diputacion á los efectos que previene la ley.

Autorizar el alcalde de barrio de Quevedá, Ayuntamiento de Santillana, para que establezca un horno de cal, teja y ladrillo en el sitio de Mediajo, bajo las responsabilidades propuestas por el Ingeniero Jefe del ramo.

Autorizar el disfrute de doce pies de roble, señalados en el monte «Calleja» y «Gerino», con destino á la reparacion de una casa de D. Ramon Osorio, ve-

cinco de Mortera, incendiada en 10 de Noviembre próximo pasado.

Manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia que la Corporacion no puede admitir en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, al demente Lorenzo Borbolla, mientras no se justifiquen varios extremos que se echan de menos en el expediente del caso.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial

AUDIENCIA DE BURGOS. ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 13 del corriente mes, dice á esta Dependencia lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha trasladado á esta Direccion general con fecha 28 de Mayo próximo anterior, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: El Ministro de la Guerra ha comunicado á este Ministerio con fecha 5 del actual, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Administracion Militar lo que sigue:

He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 21 de Abril último, acompañando las instancias que han promovido á ese Centro los representantes de varios Ayuntamientos de la provincia de Vizcaya, solicitando se amplie el plazo de cuarenta y cinco dias que fija la ley para presentar á liquidacion y abono los recibos de suministros hechos por aquellas corporaciones al Ejér-

cito en los pasados meses, puesto que les es de todo punto imposible dentro del término indicado ultimar las operaciones necesarias para entregar los comprobantes en la forma prevenida y con todos los requisitos al efecto, en cuya vista solicita V. E. á su vez que se acuda á tal pretension, ampliando el plazo á noventa dias para evitar de este modo los perjuicios que en caso contrario se causarían, no solo á los pueblos recurrentes, sigue tambien á otros muchos que se hallan en el mismo caso y han formulado análoga peticion; enterado S. M., teniendo en cuenta las razones que aconseja la resolucion adoptada en 22 de Enero de 1870, por la que á propuesta de ese Centro Directivo se redujo á cuarenta y cinco dias de plazo de noventa que para la presentacion de estos suministros marcaba la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, modificado en aquel sentido con la conformidad de los departamentos de Hacienda y Gobernacion, y puesto que, segun V. E. manifiesta, la experiencia ha demostrado la imposibilidad de que pueda cumplirse lo prevenido en la referida orden que reporta perjuicios de consideracion en los intereses de los pueblos, los cuales se ven obligados á producir reclamaciones en demanda de nuevos plazos, originándose el consiguiente entorpecimiento en el ajuste definitivo de este servicio, ha tenido á bien resolver que el plazo fijado de cuarenta y cinco dias para que los pueblos presenten á liquidacion y abono los recibos de suministros practicados á fuerzas del Ejército y Guardia civil, se entienda ampliado hasta noventa dias, segun preceptúa la Real Instruccion de 16 de Setiembre de 1848, que en esta parte se restablece en su fuerza y rigor. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento. De la de S. M. lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial, para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de esta provincia.

Santander 21 de Junio de 1876.—El Jefe económico, José Ruiz Mora.

Derechos reales.

La Direccion general de Contribuciones en 29 de Mayo último, dice á esta Administracion lo siguiente:

Esta Direccion general, con fecha 29 de Noviembre último, dijo al Jefe de la Administracion Económica de Córdoba lo que sigue:

«En vista de la instancia de D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esa ciudad, á nombre de D. Simon de Aguirre y Aldayturriaga, concesionario de la mina de plomo *San Simon*, pidiendo se declare la exencion del impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes por la concesion de dicha mina, declarando no há lugar á la liquidacion del 3 por 100 que como cesion á título oneroso ha girado la oficina de Pozoblanco, cuya reclamacion ha remitido V. S., consultando si está ó no exenta dicha concesion, y acerca de la manera de capitalizar el cánón:

Considerando que, derogadas por el párrafo último de la base 6.^a de la ley de 26 de Diciembre de 1872, apéndice letra C, y por el artículo 30 del reglamento de 14 de Enero de 1873, todas las exenciones del impuesto no mencionadas en aquella base, han venido á contribuir las minas, desapareciendo respecto de ellas la exencion del art. 85 de la ley de 1859 y del decreto del Gobierno provisional de 29 de Diciembre de 1868, en vista de lo cual el reglamento en sus artículos 22 y 23 dictó reglas

acerca del modo de contribuir al impuesto de Derechos reales la propiedad minera:

Considerando que el punto consultado se refiere á la trasmision por el Estado de una ó varias pertenencias mineras y así este acto goza ó no de exencion, para lo cual hay que examinarle bajo el punto de vista de la legislacion de minas.

Considerando que nuestra legislacion de minas ha reconocido siempre el principio del que el Estado tiene el dominio ó propiedad del subsuelo, faltando examinar la forma de trasmision á los particulares con arreglo al decreto citado de 29 de Diciembre de 1868, que es la legislacion vigente sobre este punto:

Considerando que en este decreto, despues de dividir las sustancias mineras en tres clases se fijan las tres formas en que las minas, segun su clase, pasan del Estado al particular, que son el abandono al aprovechamiento comun, la cesion gratuita al dueño y la enajenacion mediante un cánon, de cuyos tres actos sólo este último se halla sujeto al impuesto, pero no los dos anteriores, pues en el caso de aprovechamiento comun no hay persona responsable del impuesto, y en el de cesion gratuita no hay más que accesion:

Considerando que la concesion de una mina compuesta de una ó varias pertenencias que contenga sustancias á las que sea aplicable la enajenacion mediante cánon, que es el acto tributivo objeto de consulta, lleva consigo la trasmision de la propiedad ó dominio, con facultad en el adquirente para enajenarla, cederla ó hipotecarla, pero siempre con la obligacion de pagar un cánon al Estado, cuya falta de pago puede dar lugar á perder la propiedad minera, vendiéndose la mina y declarando franco el terreno:

Considerando que el deber en que se constituye el adquirente de la mina de pagar un cánon da al acto de la concesion el carácter de constitucion de un derecho real de censo, que si no puede calificarse de enfiteútico ó de consignativo, porque no hay division entre el dominio directo y útil ni cantidad entregada por el censalista, tiene más analogía con el reservativo, porque se trasmite la cosa con reserva de un cánon ó censo:

Considerando que para que este acto fuera una venta ó una cesion á título oneroso, como se ha calificado por la oficina de Pozoblanco, sería preciso mediase precio:

Considerando que por más que el cánon sea un impuesto que afecta á la finca, esto no desnaturaliza el acto de la adquisicion de la mina ni le quita el carácter de censo, una vez que no existe en la legislacion de 29 de Diciembre de 1868, á diferencia de la anterior á esta fecha, otra causa de caducidad que la falta de pago, procediéndose á la vía de apremio y á la venta para hacerlo efectivo, lo mismo que se practica por derecho comun:

Considerando que fijada la naturale-

za de constitucion de censo á la enajenacion mediante cánon que hace el Estado de una mina, éste es el censalista y el particular el censatario, realizándose por lo tanto una adquisicion de derecho real á favor del primero, exenta del impuesto con arreglo al párrafo 10 del artículo 28 del reglamento y al mismo párrafo de la base 6.ª de la ley:

Considerando que aunque en este supuesto no tenga objeto el segundo extremo de la consulta, relativo á la manera de capitalizar el censo, es fácil su solucion, partiendo de que el acto es la constitucion de un derecho real, cuya capitalizacion debe hacerse al 3 por 100 del cánon anual, segun la Real orden de 17 de Noviembre de 1863 y artículo 21 del Reglamento, sin perjuicio de que en las sucesivas trasmisiones se tenga en cuenta el precio en venta; esta Direccion ha acordado estimar la reclamacion que ha dado lugar á la consulta de V. S., declarando:

1.º Que la trasmision de una ó varias pertenencias de minas hecha por el Estado á título de enajenacion mediante cánon, se reputa, para los efectos del impuesto, como constitucion del derecho real de censo, y se halla sujeta al impuesto, pero gozando de exencion conforme al párrafo 10 de la base 6.ª, apéndice letra C, de la ley de 26 de Diciembre de 1872, y el mismo párrafo del artículo 28 del Reglamento, sin perjuicio de que en las sucesivas trasmisiones del derecho real se exija el impuesto que proceda;

Y 2.º Que en los censos la capitalizacion para los efectos del impuesto se lleve á cabo al 3 por 100 del cánon anual.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y la de los liquidadores del impuesto, debiendo publicar esta orden en el Boletin oficial de la provincia y acusar su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1876.—P. O.—Francisco Luis de Retes. Sr. Jefe de la Administracion Económica de Santander.

Y en vista de la reconocida importancia del preinserto acuerdo se inserta en este Boletin oficial, á fin de que tenga la mayor publicidad posible.

Santander 16 de Junio de 1876. José Ruiz Mora.

Los tenedores de carpetas del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidos en los números desde el 1.º al 6.199, concurrirán á la caja de esta Administracion económica para su canje por los correspondientes títulos y residuos, desde la hora de las nueve á las doce de la mañana, todos los dias laborables.

Santander 22 de Junio de 1876—El Jefe de Caja, Gregorio Bohigas.

El dia 1.º del mes de Julio próximo tendrá lugar en el despacho del Sr. Jefe económico de la provincia á las 12 de su mañana el acto de remate para las obras de construccion de tres botes del Cuerpo de Carabineros, estando de manifiesto en la In-

tervencion de la Administracion económica el pliego de condiciones y presupuesto de las citadas obras de construccion para que los licitadores puedan enterarse de ellos.

Santander 19 de Junio de 1876.—Eliás Bermudez.

Banco de España.—Sucursal de Santander.

Suscripcion nacional para la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra.

NOMBRES.

	Pesetas.	Cénts.
Sucursal del Banco de España en Santander.	2.500	»
Personal del Juzgado de Ramales.	18	»
<i>Juzgado de Potes.</i>		
Juez.	D. Luciano del Hoyo Gil	10
Promotor Fiscal.	D. Ignacio García Martin	10
Registrador de la Propiedad.	D. Pablo de las Cuevas.	10
Escribano.	D. Mariano Bustamante	5
Idem.	D. Francisco María de la Peña.	3
Abogado.	D. Juan Nepomuceno Jusué	5
Procurador.	D. Manuel de Soberon	1
Idem.	D. Melchor de la Paz	1
Idem.	D. Claudio Perez de Celis	1
Alguacil.	D. José Narezo	50
Idem.	D. José Gomez.	50
Juez Municipal.	D. Alfonso Gomez de Enterría.	3
Fiscal del juzgado Municipal.	D. Juan de Linares	1
Administrador de Rentas.	D. Teodoro Cueto.	5
Idem de Correos.	D. Julian Dobarganes	2
Alcaide de la Cárcel.	D. Antonio Alvarez	1
Estanquera.	D. Justa Nieto.	1
Total.	2.578	»

Santander 17 de Junio de 1876.—El Director, Manuel de la Escalera.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 31 de Mayo último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con esta fecha se dice al encargado de Negocios de España, en Buenos-Aires, lo que sigue:

El Sr. Ministro de Estado, enterado del despacho de esa Legacion, núm. 130 de 28 de Julio del año último, relativo á la dificultad de que se cumplimenten en esa República los exhortos librados por las autoridades judiciales de España, si antes no se asegura el pago de los gastos que origine su cumplimiento, y conformándose con el dictámen emitido sobre el particular por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha sevido disponer lo siguiente:

1.º Que por esa Legacion se abonen con cargo al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, los gastos que se originen en las causas criminales se-

guidas de oficio ó á instancia de parte declarada pobre.

2.º Que en los demás pleitos y causas no se dé como á los exhortos si los interesados no designan antes persona que abone los gastos en la ordenacion de pagos de este Ministerio ó en el punto donde han de cumplimentarse.

3.º Que la justa reciprocidad no se dé curso por esa Legacion á exhorto ninguno de las autoridades Argentinas, sin que previamente se asegure el pago de los gastos que ocasionen su evacuacion en España del modo que se convenga con el Gobierno de su país.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva participarlo al Gobierno de esa República, con objeto de evitar que en lo sucesivo queden sin cumplimentarse los exhortos procedentes de España, por falta de pago de los gastos que se motiven.

De la propia Real orden lo traslado á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que por disposicion de SS. I. se publica en el presente Boletin para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia á que corresponde y efectos que se expresan.

Burgos 8 de Junio de 1876.—Máximo Ayensa.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santander.

Votados por el Excmo. Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir para el próximo año económico de 1876-77, se halla de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion desde las diez de la mañana á dos de la tarde, por espacio de quince dias á contar desde esta fecha, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 139 de la ley municipal vigente.

Santander Junio 20 de 1876.—Estanislao de Abarca.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Durante ocho dias podrán los contribuyentes de este Ayuntamiento examinar en la secretaria del mismo el apéndice á que ha dado lugar el movimiento de riqueza territorial para 1876-77, el producto imponible fijado á cada uno, y que ha de servir de base para fijar el próximo repartimiento, é interponer las reclamaciones oportunas dentro del plazo arriba fijado.

Cabezón de la Sal 18 de Junio de 1876.—José Gonzalez Herrera.

Ayuntamiento de Meruelo.

Confeccionado por la junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha servir de base al reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito en el próximo año económico de 76 á 77, se halla de manifiesto en la secretaria del mismo por el término de diez dias, á fin de que los contribuyentes puedan hacer contra él las reclamaciones que crean conducentes, pues trascurrido que sea el plazo señalado no se oirán reclamaciones.

Meruelo 15 de Junio de 1876.—Cayetano de Pellon.

Ayuntamiento de Rueda.

Debiendo procederse á la ratificación de el amillaramiento

de riqueza urbana, rústica y pecuaria de este Ayuntamiento por medio del apéndice oportuno, los contribuyentes así vecinos como forasteros que tengan riqueza en el mismo y hayan sufrido alguna alteracion atendible en el repartimiento de 76 á 77, podrán hacerlo constar en la secretaria del mismo Ayuntamiento por espacio de ocho dias contados desde la fecha de la publicacion del presente anuncio, en la inteligencia que no será admisible la pretension que no se acompañe de los documentos que con arreglo á derecho lo justifique.

Rueda Junio 17 de 1876.—José Maria Garcia de Cosío.

Ayuntamiento de Potes.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este Ayuntamiento, base del reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1876-77, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los interesados puedan examinarle y dirigir las reclamaciones que estimen justas.

Potes 16 de Junio de 1876.—Ramon G. de Celis.

Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1876 á 77, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Valle de Cabuérniga de 14 de Junio de 1876.—G. Linares.

Providencias judiciales.

D. Felipe Ruiz Salazar, Escribano de actuaciones de este partido de Torrelavega.

Certifico: Que por mi testimonio se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Torrelavega á 6 de Marzo de 1876, el Sr. Don Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por el

procurador D. Manuel Carrera, en nombre de D. Juan Blauquet, vecino de esta villa para litigar con D. Eloy Lecanda que lo es de Valladolid, que ha sido declarado rebelde en cuyo incidente ha sido parte el promotor fiscal.

1.º Resultando: Que á nombre de Juan Blauquet Gato se presentó escrito manifestando tenia que demandar á don Eloy Lecanda, vecino de Valladolid, sobre pago de 1.920 reales que le adenda procedentes de jornales, necesitando antes obtener declaracion de su pobreza por carecer de bienes, no ejercer industria ni comercio y vivir de su jornal:

2.º Resultando: Que conferido traslado á Lecanda de la solicitud de pobreza referida, fué notificado en su persona y mediante su incomparencia acusada una rebeldía se hubo por contestada la demanda de pobreza, cuyo auto se le hizo saber tambien en su persona:

3.º Resultando: Que seguido el traslado al promotor fiscal, se opuso á la declaracion de pobreza mientras no justifique el Blauquet hallarse en alguno de los casos previstos en el art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil:

4.º Resultando: Que recibido el incidente á prueba la dió Blauquet de tres testigos que aseguran, vive de su jornal sin tener bienes de fortuna ni dedicarse á industria ni comercio alguno:

5.º Resultando: Que de certificacion librada por el Secretario del Ayuntamiento de esta villa, aparece no tiene inscritos bienes á su nombre ni paga por tanto contribucion:

1.º Considerando: Que tienen derecho á los beneficios que la ley concede á los pobres en los litigios los que viven de un salario ó jornal eventual:

2.º Considerando: Que Juan Blauquet Gato ha justificado hallarse en este caso.

Vistos el art. 182 número primero, 187, 188, 1.183 y 1.190 de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre á Juan Blauquet Gato para litigar en la demanda que tiene anunciada contra D. Eloy Lecanda sobre pago de 1.920 reales vellon; y mediante la rebeldía de Lecanda hágase notoria esta sentencia por medios de edictos además de notificarse en estrados y publíquese en el Boletín de la provincia y Gaceta de Madrid, librándose para ello los testimonios necesarios.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Vicente Ibañez.—Ante mí, Felipe R. Salazar.

Para que conste con la debida remision y cumplimiento de lo mandado firmo el presente en Torrelavega á 8 de Marzo de 1876, en estas dos fojas de papel del sello de oficio.—Felipe R. Salazar.

Don José Suarez Quirós, regente de la jurisdiccion ordinaria de este Partido.

Por el presente hago saber: Que el martes primero de Agosto próximo y hora de las once de su mañana se rematarán en la casa audiencia de este Juzgado treinta y seis fincas de tierra y viñedo, una casa y un corral para ganado lanar radicantes en el pueblo de Arenillas de Rio Pisuerga correspondientes á Don José Centeno Sancho y Doña Casimira Centeno Guerrero vecinos de este pueblo, cuyas fincas han sido tasadas en diez mil trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos y se rematarán á instancia de Don Isidoro Alonso, vecino de esta capital por ejecucion seguida contra los mismos. El que desee mas pormenores puede adquirirlos en la Escribania del actuario donde se halla de manifiesto el expediente.

Santander doce de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

José Suarez Quirós.—Por mandado de su señoría, Benigno Velasco.

Don José Suarez Quirós regente de la jurisdiccion ordinaria de este Partido.

Por el presente hago saber: Que el martes primero de Agosto próximo y hora de las once de su mañana se rematarán en la casa audiencia de este Juzgado treinta y ocho fincas de tierra y viñedo radicantes en el pueblo de Arenillas de Rio Pisuerga correspondientes á Don José Centeno Estébanez y Don Domingo Garcia, vecinos de este pueblo y un carro con eje de hierro, que ha sido tasado todo en cinco mil setecientos trece pesetas veinte y cinco céntimos, y se rematarán á instancia de Don Isidoro Alonso vecino de esta ciudad por ejecucion seguida contra aquellos. El que desee mas pormenores puede adquirirlos en la Escribania del actuario donde se halla de manifiesto el expediente.

Santander doce de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—José Suarez Quirós.—Por mandado de su Señoría, Nicolás Gonzalez.

Anuncios particulares.

MATRICULAS.

Se encuentran ya de venta en la administracion de este periódico los estados para la formacion de matricula, segun el modelo aprobado por la superioridad.

El sábado veinte y cuatro del corriente, hora de las doce de su mañana, se venderán en pública licitacion en mi despacho calle de Búrgos, número 1, diferentes muebles de hierro para adorno de jardines, que consisten en sillas, sofás, glorietas y otros, que se hallan de manifiesto en la calle de Velasco, numero 4, almacenes de los señores Gonzalez Hermanos.

Las condiciones y precio que sirven de base á la subasta, estarán de manifiesto en mi notaria.

Santander 17 de Junio de 1876.—Ignacio Perez. 3-3

SUBASTA.

El dia 30 del corriente mes de Junio, y á la una de la tarde, se celebra subasta pública de los vapores «Nuevo Capricho» y «Apóstol» surtos en esta ria, en la notaria de D. Joaquin Ruiz Cartagena, calle Velador, número 14, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Sevilla Junio 9 de 1876.

Informarán en esta plaza los Sres. Angel B. Perez y compañía, Muelle, 18.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE S.-NAZAIRE.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoria.

Entrepuerto, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, número 1.

ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados. Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

ESTABLECIMIENTO GENERAL

de

PRÉSTAMOS Y DESCUENTOS

Rivera, núm. 17, piso principal,

SANTANDER.

Sobre efectos públicos, letras, pagarés, valores del Estado, mercancías y otros efectos de valor, ventas de fincas é hipotecas de las mismas.

Horas de despacho: de ocho á una de la mañana y de dos á seis de la tarde.

Se alquila un piso bien amueblado con vistas al muelle. En este establecimiento darán razon.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes, pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones; alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursa en los pueblos de provincia.

Se compra: Papel del Estado, Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

El dia 1.º del corriente desapareció de Pedroa una vaca de color de avellana, de seis á siete años, marcada en el cuadrillo derecho, de ocho meses próximamente preñada.

La persona que sepa su paradero puede avisar al Alcalde de barrio de dicho pueblo de Pedroa. 3-3

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazon, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C. 3

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 2 de Julio el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

IBERIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Aipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

PÉRDIDA.

El dia 1.º de este mes se ha extraviado del pueblo de Pámanes, ayuntamiento de Liérganes, y de la pertenencia de don Francisco de la Hoz Cordero, una vaca de raza campurriana, cuyas señas son: astas regulares atroncadas, color claro, el pescuezo y cabeza oscuro; cuando desapareció tenia campano y correa. Se ruega á la persona que la haya recogido, la entregue á su dueño.

Recopilacion de las leyes, decretos, reales órdenes y circulares sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.»

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo

la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuesto de 1845 y el Real decreto de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos, reales órdenes y circulares correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenderse.

Consta de unas 288 páginas en 4.º, buen papel y esmerada impresion con sus indices correspondientes.

Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.

Imprenta de E. Lopez Herrero. San Francisco, 30.